



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 08001405300720170110100

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : ASTRONG CANO AVILA
Demandado : MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD
Providencia : AUTO 17/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por ASTRONG CANO AVILA por intermedio de apoderado contra MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado **MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD**, adeuda la suma de \$2.500.000 por concepto de capital contenido en letra de cambio de enero 01 de 2016.

Que la obligación contenida en el respectivo título valor, no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD**, por la suma de \$2.500.000 por concepto en letra de cambio de enero 01 de 2016, a favor de **ASTRONG CANO AVILA**, más los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma del capital, hasta que se pague totalmente la deuda, más costas y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de **Diciembre 15 de 2017** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD**, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de \$ 2.500.000 por concepto de capital en letra de cambio de enero 01 de 2016.

En el caso que nos ocupa, se dispuso de la notificación por aviso del demandado **MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD**, del auto que libró mandamiento de pago de fecha diciembre 15 de 2017 el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.



Rad No. 08001405300720170110100

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : ASTRONG CANO AVILA
Demandado : MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD
Providencia : AUTO 07/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

hora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátense los bienes trabados en este asunto si los hubiere y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS \$ 125.000.00**

6.- Condénese en costas a la demandada.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co

Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rad No. 08001405300720170110100

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : ASTRONG CANO AVILA
Demandado : MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD
Providencia : AUTO 07/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar del demandado **MARCO JULIO ARTUNDUAGA MURFORD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9104320dbf99303dfe39d79f4fd377df61e9a332fe0f2d960e3433ef29b040a2

Documento generado en 07/05/2021 09:42:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>